



## RESOLUCIÓN No. 351-CEAACES-SE-02-2016

### El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

#### Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público, técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;
- Que** de conformidad con el inciso final del artículo 95 de la LOES, “(...) el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador.”;
- Que** el Pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 109-CEAACES-SO-13-2014, de 18 de julio de 2014, expidió el Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior, normativa reformada a través de Resolución Nro. 139-CEAACES-SO-19-2014, de 19 de septiembre de 2014;
- Que** el artículo 16 del Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior determina: “La Comisión de Selección deberá designar a las evaluadoras y los evaluadores externos en razón de los perfiles requeridos para cada proceso de evaluación, teniendo en cuenta criterios de pertinencia, tales como: objeto de la evaluación, ubicación geográfica, existencia de conflicto de intereses con las IES a ser evaluadas, y los resultados alcanzados en forma acumulada en la calificación por méritos y la entrevista realizada a los postulantes”;
- Que** la Coordinación General Técnica de este Consejo, en aras de optimizar el procedimiento de selección de evaluadores, volviéndolo más efectivo, ha sugerido a la Comisión de Selección de Evaluadores Externos una reforma al Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior;
- Que** mediante informe de 17 de diciembre de 2015, el Director de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas sugirió al Presidente de la Comisión de Selección de Evaluadores Externos que se proponga al Pleno del CEAACES la reforma al Reglamento referido en los considerandos que anteceden;
- Que** la Comisión Permanente de Selección y Calificación de Evaluadoras y Evaluadores Externos de la Educación Superior, en sesión No. 01, de 15 de enero de 2016, aprobó



remitir al Pleno de este Consejo, para su consideración, el proyecto de reforma al Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior;

**Que** Mediante Memorando Nro. CEAACES-CPSCF-2016-0002-M, de 13 de enero de 2016, el Dr. Holger Capa Santos, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Selección y Calificación de Evaluadores Externos, solicitó a Secretaría General que se ponga en conocimiento del Pleno de este Consejo, para su análisis y aprobación, de ser el caso, la reforma al Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la reforma al Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior, expedido a través de Resolución No. 109-CEAACES-SO-13-2014, y reformado a través de la Resolución No. 139-CEAACES-SO-19-2014, de conformidad con el siguiente detalle:

1.1 Reemplazar el texto de los literales a), b) y c) del artículo 5, por lo siguiente:

- a) *Acreditar título académico de maestría o de Ph.D. o su equivalente, debidamente registrados por la SENESCYT. Para el caso de evaluadores extranjeros, el título deberá estar debidamente apostillado y registrado en el país de emisión del mismo; sólo podrán aceptarse títulos otorgados por las universidades extranjeras determinadas por la SENESCYT, según lo establecido en el artículo 27 del Reglamento General a la LOES. Los títulos referidos deberán guardar correspondencia con el perfil definido.*
- b) *Acreditar experiencia en docencia, de al menos tres años, en instituciones relacionadas con la educación superior: sean éstas nacionales o extranjeras.*
- c) *Entregar al CEAACES su hoja de vida en el formato establecido por el Ministerio del Trabajo.*

1.2 Reemplazar el contenido del artículo 14, por el siguiente:

*“Artículo 14.- De la calificación de méritos.- La Comisión encargada del proceso de selección valorará los méritos de los postulantes a partir de la información consignada por los mismos al momento de su postulación, aplicando los siguientes parámetros y criterios:*

<b>PARÁMETROS CUANTITATIVOS</b>	<b>CRITERIO</b>	<b>PUNTAJE</b>
<i>Acreditar título de Ph.D., Maestría, o sus equivalentes, debidamente registrado en la SENESCYT.</i>	- Ph.D: 3 puntos. - Maestría: 1 punto.	Hasta 3 puntos
<i>Acreditar experiencia como profesor de carreras de pregrado o posgrado.</i>	- 0,2 puntos por cada año en pregrado - 0,4 puntos por cada año en posgrado	Hasta 2 puntos
<i>Acreditar experiencia en investigación *Publicación indexada: Base de datos ISI WEB OF KNOWLEDGE o SCOPUS.</i>	- ISI WEB OF KNOWLEDGE o SCOPUS: 1 punto por cada publicación realizada.	Hasta 2 puntos



*Publicación no indexada: Base de datos LATINDEX, SCIELO o LILACS.	- LATINDEX, SCIELO o LILACS: 0,25 por cada publicación realizada.	
Experiencia en gestión académica en una universidad, escuela politécnica (autoridades académicas) o en uno de los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior (nivel jerárquico superior).	- 0,2 puntos por cada año	Hasta 1 punto
Acreditar experiencia en evaluación de instituciones de educación superior, carreras o programas a nivel nacional o internacional, en los últimos cinco años.	- 0,5 puntos por cada proceso de evaluación en el que haya participado. En caso de evaluaciones nacionales se consideran las participaciones en las que el trabajo del evaluador haya sido calificado como bueno o excelente por el CEAACES.	Hasta 1,5 puntos
Acreditar experiencia profesional no académica, en su área de formación, en los últimos 5 años.	- 0,1 puntos por cada año	Hasta 0,5 puntos
<b>TOTAL</b>		<b>10 Pts.</b>

*Esta valoración corresponderá al 80% de la calificación total del postulante".*

1.3 Reemplazar el texto del artículo 15, por el siguiente:

*"Artículo 15.- De la entrevista.- Los integrantes de la Comisión encargada del proceso de selección realizarán una entrevista personal a los postulantes, con la finalidad de analizar en forma cualitativa su perfil.*

*Esta valoración corresponderá al 20% de la calificación total del postulante."*

1.4 Reemplazar la frase "de valoración del perfil personal" del artículo 17, por la siguiente:

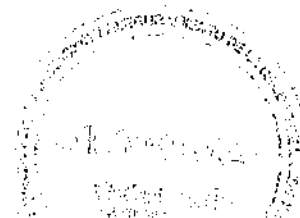
*"pruebas psicológicas".*

1.5 Reemplazar el texto del literal i) del artículo 22, por el siguiente:

*i) Elaborar, conjuntamente con los demás evaluadores de su Comité, los respectivos informes de la verificación documental y de la visita in situ a su cargo; y,*

1.6 Reemplazar el texto del literal h) del artículo 24, por el siguiente:

*h) Apoyar al equipo técnico del CEAACES en la elaboración de los informes preliminares y de rectificación de la evaluación del entorno de aprendizaje;*



1.7 Reemplazar el texto del literal d) del artículo 25, por el siguiente:

*d) Las demás que le asigne la Comisión que esté a cargo del proceso de evaluación externa.*

1.8 Reemplazar el texto del artículo 26, por el siguiente:

*"Artículo 26.- Informe del Comité de Evaluación Externa.- El Comité de Evaluación Externa, una vez finalizada cada visita in situ que le ha sido asignada, elaborará el informe de verificación documental y de la referida visita a su cargo, que será firmado conjuntamente por todas las miembros del Comité en mención. Los informes referidos se elaborarán y entregarán al CEAACES dentro del término de dos días."*

1.9 Reemplazar el texto del artículo 31, por el siguiente:

*"Artículo 31.- Criterios para la calificación de evaluadores externos del CEAACES.- Para calificar a los evaluadores externos, la Comisión de selección y calificación aplicará la guía que para el efecto expida el CEAACES."*

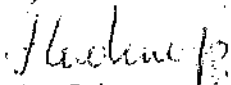
1.10 Eliminar el artículo 32.

1.11 En todo el articulado del Reglamento eliminar la referencia a "las evaluadoras y los evaluadores externos", unificando la redacción del texto de la norma, empleando: "los evaluadores externos", incorporando al momento de la codificación los cambios necesarios para viabilizar lo establecido en este punto y guardar coherencia con el mismo.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

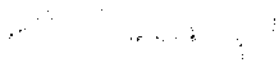
Única.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Selección y Calificación de Evaluadoras y Evaluadores Externos de la Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la séptima sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los 15 días del mes de enero de 2016.

  
Francisco Cadena  
PRESIDENTE DEL CEAACES

En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada por los miembros del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Segunda Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 15 de enero de 2016.

Lo certifico.-

  
Ab. Sofía Andrade Guerrero  
SECRETARIA GENERAL DEL CEAACES